

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

9 0 AGO 2015

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3,

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

La experiencia registrada en materia de relevamiento de opinión, encuestas, investigaciones y estudios de campo, ha derivado en la necesidad de concentrar los esfuerzos humanos y materiales desplegados por la Defensoría en un ámbito especializado que permita incrementar el aprovechamiento de los datos obtenidos en cada caso y proyectar los análisis respectivos en diagnósticos y publicaciones particularizadas.

En este contexto, de la citada apreciación, surge la conveniencia de reunir tales esfuerzos operativos en un espacio único y común.

Asimismo, este aprovechamiento alcanzará tanto a las herramientas de análisis elaborados en el organismo como también a los instrumentos producidos por las universidades y entidades académicas con las que la Defensoría mantiene una vinculación de cooperación mutua.



POR TODO ELLO,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DISPONE:

Artículo 1°: Créase, a partir de la fecha, en el ámbito de la Unidad Defensor, el CENTRO DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CEIOD), con el objetivo de realizar las siguientes acciones:

- a) Desarrollar encuestas, estudios de campo, investigaciones y relevamientos de opinión, vinculados con las materias comprendidas en la misión asignada a la Defensoría por la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 3;
- b) Implementar un servicio editorial propio, destinado a publicar el resultado de las actividades antes descriptas así como todo otro producto técnico y/o académico elaborado por las distintas áreas de la Defensoría, que resulte de interés para la comunidad;
- c) Instrumentar un sistema de estadísticas dirigido a medir el impacto de las distintas actividades públicas y privadas relacionadas con la misión asignada a la Defensoría.
- Artículo 2°: Facúltase a la Jefatura de Gabinete para reasignar las áreas y personal del organismo, que actualmente se encuentren llevando a cabo las tareas descriptas precedentemente, en el ámbito del CEIOD.
- Artículo 3°: Las erogaciones que demande la presente se atenderán con el Presupuesto correspondiente al año 2015.

Artículo 4°: Registrese, comuníquese. Cumplido archívese.

DISPOSICIÓN Nº 121/15

plefoluedlesfeur.

Alejandro Amor

Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Bs. As.